



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0161-2025-DGA-UNP

Piura, 12 de mayo de 2025.

### VISTO:

El expediente N° 98-6702-25-7 que contiene los Oficios N° 0153-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 28.02.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.° 0629-2025-OCAJ-UNP de fecha 06.05.2025; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con documento de fecha 20 de febrero de 2025, la Sra. Mily Jazmín Vera Castillo, comunica su RENUNCIA VOLUNTARIA e IRREVOCABLE al cargo de ASISTENTE DE RESIDENTE de la obra "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PIURA", por motivos personales de fuerza mayor que le imposibilitan a seguir desempeñando dicho cargo. Asimismo, manifiesta su compromiso de permanecer en obra hasta que se apruebe el cambio correspondiente, mediante el acto resolutivo por parte de la Entidad contratante Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de no causar penalidad alguna;

Que, con Carta N° 019-2025/CP de fecha 25 de febrero de 2025, la Ing. Jacqueline K. Vallejo Vásquez, Representante Común, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, para solicitarle el cambio de personal clave correspondiente al Ing. Asistente de Residente de la Obra: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PIURA", Ing. Mily Jazmín Vera Castillo con DNI N° 72785522 y CIP 210159, quien fue presentada como Asistente de Residente en la suscripción del contrato, por motivo de su renuncia irrevocable presentada con fecha 20 de febrero del 2025, siendo el nuevo personal clave en el puesto de Ingeniero Asistente de Residente Ing. Edwin Elavid León Díaz identificado con DNI N° 18074096 y CIP 69938, el cual cumple con el perfil académico y experiencia requeridas en las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2024-UNP, no afectando las condiciones que motivaron a la selección de mi representada, por lo que, adjunta la documentación del nuevo Ingeniero Asistente de Residente. Ello en cumplimiento de las facultades establecidas en el contrato de Consorcio presentado en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2024-UNP;

Que, con Carta N° 045-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Sr. Milton Franz Ojeda Arévalo, Representante Común del Consorcio Supervisor Internacional, para remitirle la CARTA N°019-2025/CP sobre el cambio de personal clave de la empresa contratista en Asistente de Ingeniero Residente, específicamente en relación con el cumplimiento del perfil académico y la experiencia requerida según las bases integradas de la LICITACION PÚBLICA N°04-2024-UNP;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0161-2025-DGA-UNP

Piura, 12 de mayo de 2025.

Que, con Informe N° 039-ING.SUP.SVSM/UNP-2025 el Ing. Segundo Víctor Sánchez Martínez, Representante del Consorcio Supervisor Internacional, informa lo siguiente:

(...)

### "CAMBIO DE PERSONAL CLAVE

Revisando la documentación adjuntada se aprecia que el Ing. Edwin Elavid León Díaz presenta una experiencia de 13.23 meses, de los 12 meses que piden según bases integradas de la Licitación Pública N° 004-2024.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se solicita a la Entidad aprobar mediante Acto Resolutivo el cambio de Personal Clave Asistente de Residente propuesto por el Contratista, en los plazos establecidos.

La supervisión da conformidad de la experiencia presentada por la contratista, y se tramita ante la entidad, mediante su área usuaria.

Se recomienda que el área de abastecimiento que verifique si la experiencia propuesta por el contratista, para verificación de la autenticidad.";

Que, con Carta N° 075-ING.SUP.SVSM/UNP-2025 de fecha 27 de febrero de 2025, el Ing. Segundo Víctor Sánchez Martínez, Representante del Consorcio Supervisor Internacional, comunica que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado y a la Carta N° 045-UEI/DGA-UNP-2025, la Entidad solicita pronunciamiento de acuerdo al Art. 190.3 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con respecto al cambio del Personal Clave Asistente de Residente. Luego de la revisión respectiva emite su informe como manda el artículo 187 Funciones del Inspector o supervisor mediante Informe N° 039-ING.SUP.SVSM/UNP-2025,

Que, Carta N° 094-02-2025/CSI/ING.MFOA de fecha 27 de febrero de 2025, el Ing. Milton Franz Ojeda Arévalo, Representante Común del Consorcio Supervisor Internacional, se dirige al Jefe de la Unidad de Inversiones de la UNP, para comunicarle que el Jefe de Supervisión luego de la revisión y emisión de su informe técnico del cambio de personal clave Asistente de Residente, presentada por la contratista Consorcio PIRHUA (E&K Constructores S.A.C-Grupo de empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.) y la Entidad solicita pronunciarse de acuerdo al Art. 190.3 lo hace llegar a su despacho para el trámite correspondiente. A lo cual procede a la entrega de la documentación a la Entidad para el trámite respectivo;

Que, mediante Oficio N° 153-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Director General de Administración, con la finalidad de informarle que el *CONSORCIO PIRHUA* representado por la Sra. Katia Jacqueline Vallejo Vásquez comunica que la Ing. Miraly Jazmín Vera Castillo con CIP N° 210159 quien fue propuesta como asistente del residente de obra en el plantel de personal de clave. En virtud de la renuncia de la Ing. Miraly Jazmín Vera Castillo, el *CONSORCIO PIRHUA* representado por la Sra. Katia Jacqueline Vallejo Vásquez presenta al nuevo profesional que realizara la función de Asistente de Ing. Residente de obra el Ing. Edwin Elavid León Díaz identificado con CIP 69938, el cual cumple con el perfil académico y experiencia requerida en las bases integradas de la Licitación Pública N° 04-2024-UNP, no afectando las condiciones que motivaron la selección de dicho consorcio. Asimismo, el supervisor de la obra Ing. Segundo Víctor Sánchez Martínez otorga su conformidad al cambio del arquitecto de obra, cumpliendo con la experiencia planteada en el personal clave. Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba el cambio de Asistente de Ing. Residente de obra la Ing. Miraly Jazmín Vera Castillo con CIP N° 210159 por el Ing. Edwin Elavid León Díaz identificado con CIP 69938, debiendo la Universidad Nacional de Piura aprobar dicho cambio mediante resolución y notificar al *CONSORCIO PIRHUA* dicha resolución;

Que, mediante Informe N.º 629-2025-OCAJ-UNP; de fecha 06 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que: "...2.4 Que, en virtud a lo señalado en el Oficio N° 153-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 28 de febrero de 2025; emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el cual indica que el profesional propuesto CUMPLE con la experiencia planteada en el personal clave, por lo aprueba el cambio propuesto, siendo que si bien no se ha indicado si se cumple con lo señalado en el 190.2. del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por el principio de confianza es que se deberá aprobar dicho cambio, toda vez que de tratarse de un tema técnico y no habiendo sido observado por esta Jefatura, se deberá proseguir con el cambio propuesto. Por las consideraciones expuestas **RECOMIENDA:** a) Se APRUEBE el Cambio de asistente de residente de la obra "Creación del Pabellón de Aulas y Ambientes Complementarios para la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", según lo indicado en el Oficio N° 153-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0161-2025-DGA-UNP

Piura, 12 de mayo de 2025.

la UNP, y siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo señalado en el inciso 190.2. del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. b) Se emita la Resolución que corresponda;

Que, el **Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado, indica:

**190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

**190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**

**190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

**190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

**190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

**190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.**

(...);

Que, en esa línea, **se advierte que la normativa de Contrataciones del estado permite la sustitución o cambio del personal cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista;**

Que, asimismo, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma señalada líneas arriba, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, es decir, el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio, cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato;

Que, también es preciso indicar que de acuerdo a la **Resolución N° 4177-2022-TCE-S6**, pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica "para considerar válida la experiencia de un profesional técnico bastaría con la presentación de las constancias o certificados que den cuenta del tiempo de trabajo ejecutado, entre otros datos, no exigiendo que deba adjuntarse los documentos aludidos en la resolución...".

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantenga, como mínimo las calificaciones profesionales es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs<sup>1</sup>, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando**

<sup>1</sup> Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0161-2025-DGA-UNP

Piura, 12 de mayo de 2025.

### lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y lo informado por el área técnica mediante Oficio N° 0153-UEI/DGA-UNP-2025 y el área legal mediante Informe N.° 0629-2025-OCAJ-UNP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, EL CAMBIO DEL ASISTENTE DE INGENIERO RESIDENTE:** Ing. Miraly Jazmin Vera Castillo con CIP N° 210159 por el Ing. EDWIN ELAVID LEÓN DÍAZ con CIP N° 69938, de la obra denominada: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTRES COMPLEMENTARIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PIURA", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Piura, a través del especialista en Contrataciones o quien haga sus veces, realice control posterior con la finalidad de verificar en el cuaderno de obra, la permanencia de la profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutorio donde se designa al nuevo Ingeniero de la obra; para el deslinde de posibles penalidades que puedan haberse configurado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2°.** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Supervisor y Consultor de la obra, así como a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA  
C.c. RECTOR  
OPYPTO  
U. PRESUPUESTO  
UA  
UC  
UT  
UEI  
CONSORCIO PIRHUA  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN